



EXPEDIENTE **UT/OAST-SISEMH/2765/2024** Y SU  
ACUMULADO **UT/OAST-SISEMH/2766/2024**

OFICIO **OAST/3697-11/2024**

FOLIOS: **142318224000127** y **142318224000128**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS  
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS  
TRANSVERSALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 04 CUATRO DE  
NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO: **ACUERDO DE PREVENCIÓN**

### ESTIMABLE SOLICITANTE:

Esta Unidad de Transparencia recibió solicitudes de acceso a la información dirigidas al Sujeto Obligado **Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres**, en fechas:

1. 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivada por la Unidad de Transparencia del OPD Red Centro de Justicia para las Mujeres;
2. 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivada por la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;

Dichas solicitudes que fueron registradas con el número de expediente interno señalado al rubro, que consisten en:

*"Buenos días, somos estudiantes universitarios de la clase de Estructura Jurídica del Estado Mexicano, siendo un proyecto el motivo de nuestra solicitud de información.*

**1. ¿Desde la implementación de los puntos púrpura, que indicadores demuestran que se ha incidido en la disminución de los casos de acoso callejero y violencia sexual comunitaria? Entendiendo por indicadores: una comparativa de las denuncias de acoso callejero y abuso sexual que se presentaban un año antes de la implementación del programa hasta la actualidad y las cifras correspondientes para conocer cuántas veces ha sido presionado el botón de pánico y cuántas de estas veces ha acudido una unidad para atender la situación.**

*Preguntas complementarias*

**2. ¿En cuantas carpetas de investigación de acoso callejero y abuso sexual, las grabaciones de los C5 instaladas en los puntos púrpuras han servido para el proceso de investigación desde su instalación?**

**3. ¿Cuántas cámaras del C5 instaladas en los puntos púrpuras se encuentran en funcionamiento al día de hoy?**

**4. ¿Con base a qué se optó por la implementación de los puntos púrpuras, en lugar del aumento de unidades policíacas distribuidas por la ciudad o campañas de sensibilización como prevención al acoso callejero y abuso sexual?**

*De antemano agradecemos su pronta respuesta." (sic)*

*(La numeración es propia de esta Unidad de Transparencia)*

De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, y el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se acuerda la **ACUMULACIÓN** de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

Importa destacar que, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, **NO ES COMPETENTE para atender los puntos 2 y 3 de la solicitud**. Lo anterior en virtud de que dicha competencia corresponde a la Fiscalía Estatal y al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

Así mismo se le informa que, para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información, se debe de cumplir con los requisitos que establecen los artículos 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

**Artículo 79.** Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
- II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
- III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones,
- IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**Artículo 82.** Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Con base en lo anterior, se emite el presente **ACUERDO DE PREVENCIÓN** para que en un **término de dos días hábiles subsane, aclare o modifique UNICAMENTE LOS PUNTOS 1 Y 4** del escrito presentado.

Esto debido a que, una vez analizado el escrito presentado y los requisitos antes mencionados, se desprende que, **el solicitante está ejerciendo un derecho de petición y no de acceso a la información**, toda vez que, no se está solicitando información pública con soporte documental, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley de la materia, que a la letra establece:

"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."

Al efecto, cabe citar el estudio *“Consideraciones sobre las diferencias entre el Derecho a la Información Pública y el Derecho de Petición”*, aprobado el 31 de marzo de 2009 por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, órgano garante del derecho de acceso a la información en nuestra entidad, en el cual establece entre otras conclusiones, lo siguiente:

(...) A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden **solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.**

Por medio del **derecho de petición**, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, **su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.** En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas (...)

Razón por la cual, con la finalidad de estar en posibilidades de darle el trámite adecuado a su solicitud, se previene al solicitante para que dentro del término de **2 dos días hábiles** subsane **LOS PUNTOS 1 Y 4** de su solicitud y precise la información pública con soporte documental solicitada, toda vez que, a través del escrito de petición que presenta, no se solicita el acceso o la entrega de un documento o archivo YA generado o YA poseído en el ejercicio de las funciones y atribuciones de este sujeto obligado; por el contrario, a través de dicho requerimiento, se pretende generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho, en este caso, una CONSULTA/ JUSTIFICACIÓN; lo cual, de acuerdo al párrafo anterior, encuadra en el supuesto de un **derecho de petición**, que no se tramita ante esta vía, ni por ésta Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, **se le apercibe que de no modificar/subsanar LOS PUNTOS 1 Y 4 de su escrito dentro del término concedido, se tendrá por no presentada su solicitud**, en los términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 19 de su Reglamento<sup>2</sup>, que a la letra dicen:

**Artículo 82.** Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

...

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

**Artículo 19.** En el Caso de que la solicitud de acceso a la información sea ambigua, contradictoria, confusa, se desprenda que es un **derecho de petición**, solicitud de asesoría o cualquier otra causa

<sup>1</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio\\_derechopeticion\\_vs\\_derechoacceso\\_31mar09.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopeticion_vs_derechoacceso_31mar09.pdf)

<sup>2</sup> Puede consultarlo en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-19-22-viii.pdf>



análoga, la unidad dentro del plazo que establece la Ley, fundado y motivando prevendrá al solicitante por una sola vez para que en un **término de dos días la subsane, aclare o modifique la misma.**

Importa mencionar que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo se le informa que, le asiste el derecho de volver a presentar una solicitud de acceso a la información en cualquier momento, a través del correo electrónico [transparencia.oaest@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.oaest@jalisco.gob.mx) o bien a través de la PNT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

**ATENTAMENTE**

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,  
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

**Abg. Anahí Barajas Ulloa**

Titular de la Unidad de Transparencia  
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto, a través del número telefónico (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de prevención del expediente UT/OAST-SISEMH/2765/2024